

25.MAR2011*

2

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TITULO III SOBRE AGENCIAS Y CENTROS DE SERVICIOS, SERVICIOS POR INTERNET Y PUBLICIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO V DEL COMPENDIO DE NORMAS.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular del artículo 47, N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro V del Compendio de Normas.

I. Introdúcese la siguiente modificación al Título III del Libro V:

- 1. Agrégase en la Letra A. AGENCIAS Y CENTROS DE SERVICIOS, el siguiente Capítulo VII nuevo:**

“Capítulo VII. Procedimiento para el uso de huella dactilar en agencias y centros de servicios

1. Las Administradoras podrán implementar el uso de la huella dactilar como firma electrónica simple en la suscripción de documentos o solicitudes de trámites que los afiliados, trabajadores o beneficiarios realicen en sus agencias y centros de servicios, tales como solicitudes de incorporación, órdenes de traspaso, solicitudes de pensiones y retiros de excedentes de libre disposición, entre otros.
2. La huella dactilar como firma electrónica simple podrá ser implementada por las Administradoras en la suscripción de los documentos electrónicos que se efectúen en las agencias, agencias especializadas, centros de servicios y oficinas de atención de público. Asimismo este mecanismo podrá ser implementado cuando el respectivo trámite se realice a través de los promotores, agentes de ventas o personal de atención de público de las Administradoras.

3. El mecanismo de huella dactilar como firma electrónica simple, deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley N° 19.799, en especial lo dispuesto en la letra f) del artículo 2°, relativo a que debe permitir al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor. Además, la huella dactilar deberá quedar registrada en formato electrónico junto con los demás datos que conforman el respectivo documento electrónico.

Los registros electrónicos formarán el respaldo de la documentación en lo que respecta a la constitución del archivo previsional.

4. La huella dactilar implementada como firma electrónica simple por las Administradoras deberá cumplir, en lo que proceda, con lo establecido en el Capítulo III, sobre Mecanismos de Seguridad, de la letra B. del presente Título.
5. El contrato que la Administradora suscriba con el proveedor del servicio de identificación a través de la huella dactilar, se deberá sujetar a las normas sobre *Contratación de Servicios por las Administradoras de Fondos de Pensiones*. En dicho contrato, la Administradora deberá exigir del proveedor procedimientos de verificación de la identidad o autenticación, que garanticen que se está acreditando correctamente al solicitante. Adicionalmente, se deberán exigir procedimientos seguros para la obtención de la huella, el almacenamiento de la información que se genera y el tratamiento de estos datos, de forma tal que se garantice su confidencialidad y se impida su uso indebido para fines distintos de aquellos para los cuales el afiliado, trabajador o beneficiario los autorizó.
6. Las Administradoras podrán implementar la huella dactilar como firma electrónica simple, sin perjuicio de mantener alternativamente el sistema de firma en soporte de papel, esto es, la firma del solicitante registrada en el documento físico (papel), en caso que no sea posible el uso de la huella dactilar.”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de esta fecha.



SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones.